

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8693604 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y FUNDACION POR LA EFICIENCIA, LA CALIDAD Y LA INOVACION – FUNDAECI IDENTIFICADA CON NIT. 802.018.222-7

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 12.128.431 en su calidad de **SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD (E)** según Decreto de encargo de Nombramiento No. 633 del 19 de diciembre de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, identificado con el **NIT. 800.246.953-2** y como delegado para la ordenación del gasto según Decreto N° 706 de 1991 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**, y por la otra, **FUNDACION POR LA EFICIENCIA, LA CALIDAD Y LA INOVACION – FUNDAECI**, con **NIT. 802.018.222-7**, representado legalmente por **JORGE ISAIAS POLANIA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8742149 de Barranquilla, legalmente facultado para suscribir el presente documento quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA No. 1** al contrato de compraventa **No. CO1.PCCNTR. 8693604 de 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el once (11) de diciembre de 2025, se suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. **CO1.PCCNTR. 8693604** por medio de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto consiste en “ADQUIRIR LA PLATAFORMA WIFI PARA LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.”
2. Que el plazo inicial del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es desde el veintitrés (23) de diciembre de 2025.
3. Que los supervisores del contrato, mediante radicados No. **2025-IE-52618** de fecha 26 de diciembre de 2025 y alcance con radicado No. **2025-IE-52822** de fecha 30 de diciembre de 2025, solicitaron **PRORROGA No. 1** al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8693604** del 2025 en los siguientes términos:

En virtud de lo expuesto, el día 30 de diciembre de 2025, mediante comunicación remitida por correo electrónico, el representante legal **JORGE ISAIAS POLANIA DURAN** de **FUNDACION POR LA EFICIENCIA, LA CALIDAD Y LA INOVACION – FUNDAECI IDENTIFICADA**, solicitó una prórroga de cincuenta y ocho (58) días, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2026.

(...) “La reducción del tiempo efectivo de ejecución, derivada de las condiciones expuestas, impacta directamente la ejecución del cronograma aprobado, razón por la cual resulta necesario ajustar el plazo contractual para garantizar el cumplimiento integral del plan de trabajo sin afectar la calidad del servicio. (...) JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Durante la ejecución se evidenció que, si bien los equipos existen

físicamente y fueron definidos con base en matrices económicas y macroeconómicas, resulta indispensable realizar un proceso de fabricación y homologación técnica con el fin de satisfacer la necesidad ajustado a la ficha técnica e infraestructura actual de la entidad.

Dicho proceso requiere:

- Pruebas de interoperabilidad,
- Validaciones de estabilidad y seguridad
- Ajustes de arquitectura,
- Incremento de capacidad instalada, siendo técnicamente necesario triplicar la capacidad, con el fin de garantizar:
- Alta disponibilidad real.
- Continuidad del servicio.
- Escalabilidad.
- Cumplimiento de estándares de calidad exigidos contractualmente.

La homologación y validación técnica no puede minimizarse sin comprometer la calidad del servicio, en contravía de las obligaciones contractuales de calidad y correcto funcionamiento de los bienes materia del presente contrato.

Ahora bien, el cronograma original se vio afectado por una serie de eventos interrelacionados que retrasaron significativamente el inicio real de las fases de ejecución del proyecto.

Durante el desarrollo de dichas actividades de alistamiento se presentó un proceso normal de observaciones técnicas por parte de la supervisión, las cuales fueron atendidas de manera oportuna por el contratista dentro de un esquema de comunicación constante; no obstante, las revisiones, ajustes y validaciones técnicas demandan tiempos razonables para su adecuada ejecución, los cuales superaran el plazo inicialmente estimado debido a las circunstancias previamente descritas.

Lo anterior en razón a que, la Dirección TIC tenía proyectado adelantar las maniobras necesarias para la instalación y configuración de los equipos contratados, durante la noche y los fines de semana evitando la indisponibilidad del servicio de red inalámbrica para los visitantes y colaboradores de la entidad que hacen uso de este servicio, para lo cual debía coordinar con las diferentes áreas de la entidad las actividades a ejecutar conforme al cronograma remitido por el contratista, el cual se especifican las actividades técnicas a realizar y el tiempo necesario para completar las mismas tal y como se detalla a continuación:

T₀ = Fecha de aprobación final de la Ficha Técnica de Equipos y firma del Acta de Inicio modificada.

ID_Fase	Fase del Proyecto	Actividad Clave	Duración Estimada	Fecha Inicio Relativa	Fecha Fin Relativa	Dependencia
---------	-------------------	-----------------	-------------------	-----------------------	--------------------	-------------

			(Días Calendario)			
Fase 3	Suministro y Logística	Proceso de compra e importación de equipos.	6	$T_0 + 1$ día	$T_0 + 36$ días	Aprobación de Ficha Técnica (T_0)
Fase 5	Infraestructura Física	Instalación de racks, canaletas, y tendido de cableado.	20	$T_0 + 15$ días	$T_0 + 35$ días	Planificación final postaprobación.
Fase 6	Instalación de Equipos	Montaje físico de APs y Switches en todos los edificios.	15	$T_0 + 37$ días	$T_0 + 52$ días	Llegada de los equipos (Fin de Fase 3)
Fase 7	Configuración Lógica	Configuración de controladoras en HA, VLANs, SSIDs, 802.1X.	10	$T_0 + 40$ días	$T_0 + 58$ días	Equipos parcialmente instalados (Fase 6 en progreso)
Fase 8	Pruebas, Optimización y Cierre	Pruebas de cobertura, seguridad, entrega de docs y cierre.	5	$T_0 + 53$ días	$T_0 + 58$ días	Configuración Lógica completada (Fin de Fase 7)
TOTAL	Duración total postaprobación		~58 días	$T_0 + 1$ día	$T_0 + 58$ días	

Es importante destacar que las actividades descritas por el contratista en el anterior cuadro anexo a la presente prórroga, implican la programación de ventanas de mantenimiento, y que las actividades de instalación en techos falsos, validación de conectividad punto a punto, remplazo o reparación de cableado, validación de mapas de calor y ajustes al mismo de acuerdo a las necesidades técnicas reflejadas durante el remplazo e instalación de los equipos de ampliación de frecuencia de conectividad de la red inalámbrica y demás actividades técnicas podrían generar indisponibilidad temporal de la red de datos; por lo cual dichas actividades, que implican afectaciones operativas, no podrían ser ejecutadas durante la etapa de cierre de vigencia, en atención a las necesidades institucionales propias de los procesos presupuestales, administrativos, financieros y contractuales, así como al hecho de que diversas áreas de la Entidad se encontraban atendiendo requerimientos durante los horarios inicialmente previstos para la ejecución de las actividades técnicas.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual se configura como un mecanismo técnico necesario y proporcional para permitir la culminación adecuada de las actividades pendientes, garantizar la correcta puesta en operación de las soluciones contratadas y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual bajo los estándares de calidad exigidos, sin generar riesgos técnicos, operativos o de sostenibilidad del servicio, precisando que la prórroga solicitada no implica modificación alguna del alcance, valor u obligaciones contractuales, sino que se fundamenta en la necesidad de preservar el equilibrio técnico y temporal del contrato y asegurar el logro efectivo de los fines perseguidos por la Entidad.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 20 – Novedades Contractuales, cualquier prórroga o modificación al contrato debe formalizarse mediante acuerdo escrito entre las

partes a través de la plataforma SECOP II. En este sentido, la supervisión del contrato, a cargo de la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, una vez analizada la solicitud y los soportes aportados, concluye que se trata de situaciones externas, debidamente justificadas y ajenas a la capacidad operativa del contratista, que han impactado el cronograma inicialmente pactado.

La posibilidad de modificar un contrato estatal, incluida la prórroga de su plazo, encuentra sustento jurídico en la normativa vigente y en la doctrina del Consejo de Estado. Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, las entidades pueden modificar los contratos de manera bilateral o unilateral cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la realización de los fines del Estado. En este sentido, el principio de la inmutabilidad del contrato no recae sobre su contenido específico, sino sobre la finalidad misma del contrato estatal, la cual debe prevalecer frente a los demás elementos pactados.

El Consejo de Estado, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil (Radicación interna 2263), ha indicado que la administración cuenta con el *ius variandi*, entendido como la prerrogativa para introducir modificaciones a lo acordado en aras de asegurar la correcta ejecución contractual. De acuerdo con esta interpretación, la prórroga constituye una modalidad válida de modificación cuando las circunstancias lo exijan para evitar la afectación del objeto contratado y garantizar su ejecución eficiente y oportuna. ha indicado lo siguiente:

*“La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes. a) El “ius variandi” de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que “... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel”. Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el *pacta sunt servanda*, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.*

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

Así, siguiendo la doctrina de la Corporación —incluido el concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952—, la ampliación del plazo se configura como un mecanismo legítimo y necesario cuando se presentan situaciones que impiden el cumplimiento dentro del término inicialmente previsto, siempre que su

otorgamiento permita asegurar la continuidad del servicio y la satisfacción del interés público comprometido en el contrato estatal. En consecuencia, jurídicamente es procedente autorizar la prórroga solicitada, en tanto se ajusta a los principios orientadores de la contratación estatal y asegura la realización de los fines que la justifican.”.

(...)

En consecuencia, se solicita Prorrogar el contrato por el periodo de cincuenta y ocho (58) días calendario, entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2026.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el contrato, en la normatividad vigente y en la justificación emitida desde la supervisión es viable realizar la **PRORROGA No. 1 al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8693604** del 2025.
5. Que la cláusula veinte (20) del mencionado contrato dice que “NOVEDADES CONTRACTUALES: *Las partes convienen que cualquier modificación, adición, prórroga o suspensión a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes a través de la plataforma SECOP II.*”
6. En consecuencia, las partes suscribirán la presente prórroga conforme a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR por acuerdo entre las partes, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8693604** del 2025 **hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2026.**

PARÁGRAFO: La ampliación del plazo no implica incremento presupuestal ni modifica las obligaciones técnicas del Contratista.

SEGUNDA: El contratista deberá **PRORROGAR** las vigencias de la garantía única de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

TERCERA: Hacen parte integral del presente escrito modificatorio los siguientes documentos: 1) Solicitud de modificación suscrita por el supervisor del contrato y sus anexos.

CUARTA: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

QUINTA: El presente documento se perfecciona con la aprobación en SECOP II de las partes, será aplicada a partir de su publicación.

SEXTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna y con la misma obligatoriedad para las partes.